



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SGC

JUZGADO SEXTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE
GARANTÍAS DE BUCARAMANGA DESCENTRALIZADO EN FLORIDABLANCA

ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: EDGAR LEONARDO CORREA

ACCIONADO: ALCALDÍA MUNICIPAL, CONCEJO
MUNICIPAL Y PERSONERÍA DE
FLORIDABLANCA

DERECHOS INVOCADOS: PETICIÓN

FECHA DE INGRESO: JULIO 25 DE 2022

68001-40-88-006-2022-00087-00

Floridablanca, julio 25 de 2022

Señor
JUEZ (REPARTO)
Ciudad

REFERENCIA: SOLICITUD DE ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: EDGAR LEONARDO CORREA GARCIA
ACCIONADOS:

ALCALDIA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Att: Dr. MIGUEL ANGEL MORENO
ALCALDE MUNICIPAL

CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

PERSONERIA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Att: Dra. MARIA MARGARITA SERRANO ARENAS
PERSONERA MUNICIPAL

Yo, EDGAR LEONARDO CORREA GARCIA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 13'873.945 de Bucaramanga, residente en Lagos de Florida Segunda Etapa del municipio de Floridablanca, actuando en nombre propio, acudo respetuosamente ante su Despacho para promover **ACCION DE TUTELA**, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y los Decretos Reglamentarios 2591 de 1.991 y 1382 de 2.000, para que judicialmente se nos conceda la protección de los derechos constitucionales fundamentales que considero vulnerados y/o amenazados por las acciones y/o omisiones de la autoridad pública que mencioné en la referencia de este escrito. Fundamento mi petición en los siguientes:

HECHOS

Lagos de Florida Segunda Etapa es uno de los barrios más importantes de Floridablanca, ubicado en el corazón del municipio, con más de 8000 habitantes; contando con dos centros educativos públicos, cerca de diez privados; es paso transitorio de estudiantes del SENA, Universidad Santo Tomas sede Floridablanca, además de contar con amplio comercio donde se abastecen personas de diferentes barrios; de acuerdo a esto y al paso obligado por toda clase de personas, desde y hacia la plaza de mercado La Colmena, la parroquia Santa María de Los Lagos, Secretaria de Salud Municipal, Banco Inmobiliario de Floridablanca y otros barrios adyacentes, contamos con un puente peatonal que **NO CUMPLE** con las normas mínimas de acceso a discapacitados contempladas en la Ley, y no se le

hace el mantenimiento preventivo necesario. Cabe resaltar que la Calle 38 o avenida Bucarica, vía de gran afluencia vehicular, atraviesa dicho sector y últimamente se ha visto que en su mayoría motociclistas incumplen las normas de tránsito. Este paso es utilizado por personas de la Tercera Edad, personas en sillas de ruedas, caminadores, bastones o muletas; padres con menores en coches, para su traslado al otro lado de la vía.

PETICION

Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, respetuosamente solicito al señor Juez TUTELAR a mi favor los derechos constitucionales fundamentales invocados ORDENÁNDOLE a la autoridad accionada que:

1. Ya que es de primera necesidad debido al alto riesgo de accidentalidad y dada la ubicación de las instituciones antes mencionadas, **SOLICITO** un nuevo puente peatonal cumpliendo con las normativas vigentes; que de la Carrera sexta se dirija hacia la plaza de mercado La Colmena, direccionado como esta en estos momentos; con un nuevo paso hacia el parque Lineal La Esperanza donde tenga Rampas de Acceso a Personas discapacitas, adulto mayor y quien lo necesite, ya sean en Espiral o en Tijera, según los diseños que lo ameriten dependiendo del espacio a ocupar.
2. **SOLICITO** una respuesta CLARA, CONCRETA Y DE FONDO dentro de los términos de Ley, basándome en la Sentencia T-206 de 2018 de la Corte Constitucional. Ya que mi derecho de petición realizado no encontré respuesta útil.
3. **SOLICITO**, saber a donde llegan los impuestos pagados por los residentes de LAGOS DE FLORIDA SEGUNDA ETAPA y barrios cercanos ya que no hay obras de alto impacto en las ultimas Administraciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 5, 11, 13, 14, 20, 23, 25, 42, 44, 46 y 82 de la Constitución Política de Colombia.

Artículos 47, 50 y 68 de la LEY 361 de 1997

Artículos 1, 5, 6, 7, 8, 9, 12, 14, 15 y 18 de la LEY 1145 de 2007

Artículos 5 y 8 de la LEY 1306 de 2009

Artículos 1, 3, 4, 9, 12, 21, 28, de la LEY 1346 de 2009

Artículos 5, 14, 16 y 23 de la LEY 1618 de 2013

Artículos 6 y 7 de la LEY 1287 de 2009

Resolución 14861 del 4 de octubre de 1985
Sentencia T-206 de 2018 de la Corte Constitucional

MEDIOS DE PRUEBAS

Anexo En este documento copia del derecho de petición enviado con fechas de recibidos, además en archivos adjuntos; informes enviados por los accionados y la normativa de accesibilidad emanada por la Presidencia de la Republica.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que, por los mismos hechos y derechos, no he presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial.

NOTIFICACIONES

Serán recibidas en la secretaria de su Despacho o en la siguiente dirección:
Calle 39 # 6-31
Lagos de Florida Segunda Etapa
Teléfono: 3155033242
Correo Electrónico: leo.korrea@hotmail.com

Los Accionados en los despachos de la Alcaldía Municipal

Ruégole, señor Juez, ordenar el trámite de ley para esta petición.

Del señor Juez;

EDGAR LEONARDO CORREA GARCIA
C.C. No. 13'873.945

Anexos:



Fecha radiación: 06/06/22 3:29:52 p.m.
 Tipo de correspondencia: Petición
 No. Radicado: 2022195319
 Remitente: EDGAR LEONARDO CORREA G
 Destinatario: Despacho 5



Puede consultar el estado de su correspondencia leyendo este código QR desde su celular.

o ingresando a la página: <http://pqrsdf.floridablanca.gov.co/81/Correspondencia/Consulta/Consulta> y digitando el código de autenticación: 11zdsJhLKL2022195319

2022195319

Floridablanca, 31 de mayo de 2022

Señores:

ALCALDIA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Att: Dr. MIGUEL ANGEL MORENO

ALCALDE MUNICIPAL

CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

C.C.: **PERSONERIA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA**

Att: Dra. MARIA MARGARITA SERRANO ARENAS

PERSONERA MUNICIPAL



06/jun/2022
3:35 PM

CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Remitente: Edgar Leonardo Correa

Destinatario: 110 - Amado Suarez Cielo Magaly

Asunto: Derecho de Petición

Radicado No.: 2210000175 Folios: 2 Anexos: 0

Asunto: DERECHO DE PETICIÓN

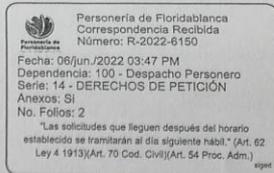
Yo, **EDGAR LEONARDO CORREA GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 13'873.945 expedida en el municipio de Bucaramanga y domiciliado en la calle 39 No. 6 – 31 del barrio Lagos de Florida Segunda Etapa de la ciudad de Floridablanca, en ejercicio del derecho de petición que consagra el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, Ley 1755 del 30 de junio de 2015 y demás normas concordantes, por medio del presente me permito solicitar se atienda la petición que más adelante formulare, de conformidad a los siguientes

HECHOS:

Lagos de Florida Segunda Etapa es uno de los barrios mas importantes de Floridablanca, ubicado en el corazón del municipio, con mas de 8000 habitantes; contando con dos centros educativos públicos, cerca de diez privados; es paso transitorio de estudiantes del SENA, Universidad Santo Tomas sede Floridablanca, además de contar con amplio comercio donde se abastecen personas de diferentes barrios; de acuerdo a esto y al paso obligado por toda clase de personas, desde y hacia la plaza de mercado La Colmena, la parroquia Santa María de Los Lagos, Secretaria de Salud Municipal, Banco Inmobiliario de Floridablanca y otros barrios adyacentes, contamos con un puente peatonal que NO CUMPLE con las normas mínimas de acceso a discapacitados contempladas en la Ley, y no se le hace el mantenimiento preventivo necesario. Cabe resaltar que la Calle 38 o avenida Bucarica, vía de gran afluencia vehicular, atraviesa dicho sector y últimamente se ha visto que en su mayoría motociclistas incumplen las normas de tránsito. Este paso es utilizado por personas de la Tercera Edad, personas en sillas de ruedas, caminadores, bastones o muletas; padres con menores en coches, para su traslado al otro lado de la vía. Este barrio cuenta con 1444 viviendas entregadas entre los años 1952 y 1955 de las cuales muchas han sido convertidas en apartamentos, todas pagan impuesto predial puntual todos los años, entonces hay presupuesto para mi solicitud.

316-0631
Personería

Floridablanca, 31 de mayo de 2022



Señores:

ALCALDIA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Att: Dr. MIGUEL ANGEL MORENO
ALCALDE MUNICIPAL

CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

C.C.: **PERSONERIA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA**
Att: Dra. MARIA MARGARITA SERRANO ARENAS
PERSONERA MUNICIPAL

Asunto: DERECHO DE PETICIÓN

Yo, **EDGAR LEONARDO CORREA GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 13'873.945 expedida en el municipio de Bucaramanga y domiciliado en la calle 39 No. 6 – 31 del barrio Lagos de Florida Segunda Etapa de la ciudad de Floridablanca, en ejercicio del derecho de petición que consagra el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, Ley 1755 del 30 de junio de 2015 y demás normas concordantes, por medio del presente me permito solicitar se atienda la petición que más adelante formulare, de conformidad a los siguientes

HECHOS:

Lagos de Florida Segunda Etapa es uno de los barrios mas importantes de Floridablanca, ubicado en el corazón del municipio, con mas de 8000 habitantes; contando con dos centros educativos públicos, cerca de diez privados; es paso transitorio de estudiantes del SENA, Universidad Santo Tomas sede Floridablanca, además de contar con amplio comercio donde se abastecen personas de diferentes barrios; de acuerdo a esto y al paso obligado por toda clase de personas, desde y hacia la plaza de mercado La Colmena, la parroquia Santa María de Los Lagos, Secretaría de Salud Municipal, Banco Inmobiliario de Floridablanca y otros barrios adyacentes, contamos con un puente peatonal que **NO CUMPLE** con las normas mínimas de acceso a discapacitados contempladas en la Ley, y no se le hace el mantenimiento preventivo necesario. Cabe resaltar que la Calle 38 o avenida Bucarica, vía de gran afluencia vehicular, atraviesa dicho sector y últimamente se ha visto que en su mayoría motociclistas incumplen las normas de tránsito. Este paso es utilizado por personas de la Tercera Edad, personas en sillas de ruedas, caminadores, bastones o muletas; padres con menores en coches, para su traslado al otro lado de la vía. Este barrio cuenta con 1444 viviendas entregadas entre los años 1952 y 1955 de las cuales muchas han sido convertidas en apartamentos, todas pagan impuesto predial puntual todos los años, entonces hay presupuesto para mi solicitud.

Por lo tanto, con base en lo esbozado en el acápite anterior, solicito la siguiente

PETICIÓN:

1. Ya que es de primera necesidad debido al alto riesgo de accidentalidad y dada la ubicación de las instituciones antes mencionadas, **SOLICITO** un nuevo puente peatonal cumpliendo con las normativas vigentes; que de la Carrera sexta se dirija hacia la plaza de mercado La Colmena, direccionado como esta en estos momentos; con un nuevo paso hacia el parque Lineal La Esperanza donde tenga Rampas de Acceso a Personas discapacitadas, adulto mayor y quien lo necesite, ya sean en Espiral o en Tijera, según los diseños que lo ameriten dependiendo del espacio a ocupar.
2. **SOLICITO** una respuesta CLARA, CONCRETA Y DE FONDO dentro de los términos de Ley, basándome en la Sentencia T-206 de 2018 de la Corte Constitucional.

MARCO LEGAL:

Artículos 5, 11, 13, 14, 20, 23, 25, 42, 44, 46 y 82 de la Constitución Política de Colombia.
Artículos 47, 50 y 68 de la LEY 361 de 1997
Artículos 1, 5, 6, 7, 8, 9, 12, 14, 15 y 18 de la LEY 1145 de 2007
Artículos 5 y 8 de la LEY 1306 de 2009
Artículos 1, 3, 4, 9, 12, 21, 28, de la LEY 1346 de 2009
Artículos 5, 14, 16 y 23 de la LEY 1618 de 2013
Artículos 6 y 7 de la LEY 1287 de 2009
Resolución 14861 del 4 de octubre de 1985
Sentencia T-206 de 2018 de la Corte Constitucional

NOTIFICACIONES: para efectos de correspondencia en los siguientes:

Dirección:

Calle 39 No. 6 – 31 Lagos de Florida Segunda Etapa

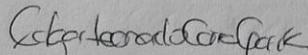
Correo electrónico:

leo.korrea@hotmail.com

Celular:

3155033242

Sin otro en particular;



EDGAR LEONARDO CORREA GARCIA
C.C. No. 13'873.945 de Bucaramanga



NORMATIVA PARA ACCESIBILIDAD

Artículo 47°. Ley 361 de 1997 - La construcción, ampliación y reforma de los edificios abiertos al público y especialmente de las instalaciones de carácter sanitario, se efectuarán de manera tal que ellos sean accesibles a todos los destinatarios de la presente ley. Con tal fin, el Gobierno dictará las normas técnicas pertinentes, las cuales deberán contener las condiciones mínimas sobre barreras arquitectónicas a las que deben ajustarse los proyectos, así como los procedimientos de inspección y de sanción en caso de incumplimiento de estas disposiciones.

Las instalaciones y edificios ya existentes se adaptarán de manera progresiva, de acuerdo con las disposiciones previstas en el inciso anterior, de tal manera que deberá además contar con pasamanos al menos en uno de sus dos laterales.

El Gobierno establecerá las sanciones por el incumplimiento a lo establecido en este artículo.

Parágrafo.- En todas las facultades de arquitectura, ingeniería y diseño de la República de Colombia se crearán talleres para los futuros profesionales de la arquitectura, los cuales serán evaluados y calificados con el objetivos primordial de fomentar la cultura de la eliminación de las barreras y limitaciones en la construcción.

Artículo 50°. Ley 361 de 1997 - Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores y en concordancia con las normas que regulen los asuntos relativos a la elaboración, proyección y diseño de proyectos básicos de construcción, el Gobierno Nacional expedirá las disposiciones que establezcan las condiciones mínimas que deberán tenerse en cuenta en los edificios de cualquier clase, con el fin de permitir la accesibilidad de las personas con cualquier tipo de limitación.

La autoridad competente de todo orden se abstendrá de otorgar el permiso correspondiente para aquellos proyectos de construcción que no cumplan con lo dispuesto en este artículo.

Artículo 68°. Ley 361 de 1997 - El lenguaje utilizado por personas sordas, es un medio válido de manifestación de la voluntad y será reconocido como tal por todas las autoridades públicas y privadas.

Artículo 1° Ley 1145 de 2007. Las normas consagradas en la presente ley, tienen por objeto impulsar la formulación e implementación de la política pública en discapacidad, en forma coordinada entre las entidades públicas del orden nacional, regional y local, las organizaciones de personas con y en situación de discapacidad y la sociedad civil, con el fin de promocionar y garantizar sus derechos fundamentales, en el marco de los Derechos Humanos.

Parágrafo. La formulación de políticas macroeconómicas y sectoriales, se hará en forma articulada con los diferentes actores institucionales y sociales involucrados, teniendo en cuenta la situación de la



discapacidad en el país.

Artículo 5° Ley 1145 de 2007. Para garantizar en el nivel nacional y territorial la articulación de las políticas, los recursos y la atención a la población con y en situación de discapacidad conforme los principios enumerados en el artículo 3° de esta ley, organizase el Sistema Nacional de Discapacidad, SND, como el mecanismo de coordinación de los diferentes actores que intervienen en la integración social de esta población, en el marco de los Derechos Humanos, con el fin de racionalizar los esfuerzos, aumentar la cobertura y organizar la oferta de programas y servicios, promover la participación de la población fortaleciendo su organización, así como la de las organizaciones públicas y de la sociedad civil que actúan mediante diversas estrategias de planeación, administración, normalización, promoción/prevención, habilitación/rehabilitación, investigación, y equiparación de oportunidades.

Artículo 6° Ley 1145 de 2007. El Sistema Nacional de Discapacidad estará integrado a todos los Sistemas Nacionales relacionados con el conjunto de derechos y garantías de la población con y en situación de discapacidad, para lograr una dinámica institucional transversal.

Artículo 7° Ley 1145 de 2007. Los Grupos de Enlace Sectorial, GES, conformados en el artículo 6° de la Ley 361 de 1997, actuarán como instancia técnica de construcción, concertación y coordinación interinstitucional de planes, proyectos y programas del Consejo Nacional de Discapacidad, CND, bajo la coordinación de este, a través de la Secretaría Técnica del mismo, con la participación de la sociedad civil de la discapacidad.

Parágrafo. Harán parte de estos grupos los representantes del Departamento Nacional de Planeación; de todos los Ministerios que hacen parte del Gobierno Nacional, junto con sus entidades adscritas y las demás entidades y organismos que se estime conveniente vincular.

Artículo 8° Ley 1145 de 2007. El Sistema Nacional de Discapacidad estará conformado por cuatro (4) niveles.

1° El Ministerio de la Protección Social o el ente que haga sus veces como el organismo rector del SND.

2° El Consejo Nacional de Discapacidad, CND, como organismo consultor, asesor institucional y de verificación, seguimiento y evaluación del Sistema y de la Política Pública Nacional de Discapacidad.

3° Los Comités Departamentales y Distritales de Discapacidad, CDD, como niveles intermedios de concertación, asesoría, consolidación y seguimiento de la Política Pública en Discapacidad.

4° Los Comités Municipales y Locales de Discapacidad - CMD o CLD- como niveles de deliberación, construcción y seguimiento de la política pública de discapacidad.

Parágrafo 1°. La instancia de coordinación y concertación inter e intra sectorial de las políticas de la discapacidad emanadas de los Comités de Discapacidad CDD y CMD o CLD creados en los numerales 2



y 3 de este artículo serán los respectivos Consejos Territoriales de Política Social,CTPS, de los cuales hará parte un representante de la población con o en situación de discapacidad, elegido por cada uno de los respectivos comités territoriales.

Parágrafo 2°. El Gobierno Nacional reglamentará la organización del Sistema Nacional de Discapacidad preservando la función que para el Presidente de la República está indicado en el artículo 189, numeral 16 de la Constitución Política.

Artículo 12. Ley 1145 de 2007. Son funciones del Consejo Nacional de Discapacidad, CND:

1. Participar y asesorar el proceso para la formulación de la Política Pública para la Discapacidad, en el marco de los Derechos Humanos.
2. Concertar las políticas generales del Sistema Nacional de Discapacidad, para que sean coherentes con el Plan Nacional de Desarrollo.
3. Presentar recomendaciones técnicas y las que correspondan, para el desarrollo de la política social a favor de las personas con algún tipo de discapacidad.
4. Verificar el cumplimiento, hacer seguimiento de la puesta en marcha de las políticas, planes, estrategias y programas de intervención del sector de la discapacidad.
5. Conceptuar sobre los proyectos de ley y de decretos para desarrollar los principios, derechos y deberes de las personas con discapacidad y la prevención de las mismas.
6. Promover la apropiación de presupuestos en las entidades nacionales y territoriales que conforman el Sistema, en búsqueda de garantizar los recursos necesarios para ejecutar los planes, programas y proyectos del Plan Nacional de Discapacidad.
7. Proponer mecanismos para la conformación, consolidación y puesta en marcha de los grupos de enlace sectorial GES.
8. Promover las alianzas estratégicas entre el Gobierno, sector privado, ONG y organismos internacionales para el mejoramiento de la calidad de vida de las personas con algún tipo de discapacidad.
9. Darse su propio reglamento.
10. Proponer los ajustes y cambios necesarios de la política pública y del Plan Nacional de intervención para la discapacidad.
11. Promover la difusión y el cumplimiento de las disposiciones, principios y derechos establecidos y reconocidos por la Constitución Política Nacional y las demás disposiciones legales que reglamenten la



materia.

12. Contribuir al desarrollo de estrategias que permitan crear condiciones de institucionalización del tema de discapacidad, en las diferentes entidades públicas y privadas, haciendo de este un tema transversal a las mismas.

13. Proponer los nombres de los representantes del sector de la discapacidad a los diferentes eventos internacionales, relacionados con este sector y conceptuar sobre los informes presentados por estos al Ministerio de la Protección Social.

14. Las demás que le sean asignadas por ley o que sean necesarias para el adecuado funcionamiento del CND.

Artículo 9° Ley 1145 de 2007. Organícese el Consejo Nacional de Discapacidad, CND, como el nivel consultor y de asesoría institucional del Sistema Nacional de Discapacidad, de carácter permanente, para la coordinación, planificación, concertación, adopción y evaluación de las políticas públicas generales y sectoriales para el sector de la discapacidad en Colombia.

Artículo 14. Ley 1145 de 2007. Organícese en los Departamentos y Distritos los Comités de Discapacidad CDD, como el nivel intermedio de concertación, asesoría, consolidación, seguimiento y verificación de la puesta en marcha de la Política Pública de la Discapacidad.

Artículo 15. Ley 1145 de 2007. Organícese en los municipios y localidades distritales los Comités de Discapacidad CMD y CLD como nivel de deliberación, construcción seguimiento y verificación de la puesta en marcha de las políticas, estrategias y programas que garanticen la integración social de las personas con y en situación de discapacidad.

Artículo 18. Ley 1145 de 2007. Se establece el día 3 de diciembre de cada año, como el Día Nacional de la Discapacidad en todo el territorio nacional.

Artículo 8° Ley 1306 de 2009. Derechos Fundamentales: Los individuos con discapacidad mental tendrán los derechos que, en relación con los niños, niñas y adolescentes, consagra el Título I del Código de la Infancia y la Adolescencia -Ley 1098 de 2006- o las normas que lo sustituyan, modifiquen o adicionen y, de igual manera, los que se consagren para personas con discapacidad física, de la tercera edad, desplazada o amenazada, y demás población vulnerable, en cuanto la situación de quien sufre discapacidad mental sea asimilable.

Para el disfrute y ejercicio de estos derechos se tendrá en consideración la condición propia y particular del sujeto afectado.

En la atención y garantía de los derechos de los individuos en discapacidad mental se tomarán en cuenta



los principios de que trata el artículo 3° de la presente Ley.

Artículo 5° Ley 1306 de 2009. Obligaciones respecto de las personas con discapacidad: Son obligaciones de la sociedad y del Estado colombiano en relación con las Personas con discapacidad mental:

1. Garantizar el disfrute pleno de todos los derechos a las personas con discapacidad mental, de acuerdo a su capacidad de ejercicio;
2. Prohibir, prevenir, investigar y sancionar toda forma de discriminación por razones de discapacidad;
3. Proteger especialmente a las personas con discapacidad mental;
4. Crear medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real a las personas con discapacidad mental;
5. Establecer medidas normativas y administrativas acorde a las obligaciones derivadas de los tratados internacionales de derechos humanos a favor de las personas en situación de discapacidad mental y las acciones necesarias para dar cumplimiento a los programas nacionales;
6. Fomentar que las dependencias y organismos de los diferentes órdenes de gobierno trabajen en favor de la integración social de las personas con discapacidad mental;
7. Establecer y desarrollar las políticas y acciones necesarias para dar cumplimiento a los programas nacionales en favor de las personas en situación de discapacidad mental; así como aquellas que garanticen la equidad e igualdad de oportunidades en el ejercicio de sus derechos.

Artículo 1° Propósito, Ley 1346 de 2009. El propósito de la presente Convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.

Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

Artículo 3°, Principios generales, Ley 1346 de 2009. Los principios de la presente Convención serán:

- a) El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas;



- b) La no discriminación;
- c) La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;
- d) El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas;
- e) La igualdad de oportunidades;
- f) La accesibilidad;
- g) La igualdad entre el hombre y la mujer;
- h) El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.

Artículo 4º, Obligaciones generales, Ley 1346 de 2009. 1. Los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Partes se comprometen a:

- a) Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención;
- b) Tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad;
- c) Tener en cuenta, en todas las políticas y todos los programas, la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad;
- d) Abstenerse de actos o prácticas que sean incompatibles con la presente Convención y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen conforme a lo dispuesto en ella;
- e) Tomar todas las medidas pertinentes para que ninguna persona, organización o empresa privada discriminen por motivos de discapacidad;
- f) Empezar o promover la investigación y el desarrollo de bienes, servicios, equipo e instalaciones de diseño universal, con arreglo a la definición del artículo 2º de la presente Convención, que requieran la menor adaptación posible y el menor costo para satisfacer las necesidades específicas de las personas con discapacidad, promover su disponibilidad y uso, y promover el diseño universal en la elaboración de normas y directrices;



g) Empezar o promover la investigación y el desarrollo, y promover la disponibilidad y el uso de nuevas tecnologías, incluidas las tecnologías de la información y las comunicaciones, ayudas para la movilidad, dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo adecuadas para las personas con discapacidad, dando prioridad a las de precio asequible;

h) Proporcionar información que sea accesible para las personas con discapacidad sobre ayudas a la movilidad, dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo, incluidas nuevas tecnologías, así como otras formas de asistencia y servicios e instalaciones de apoyo;

Artículo 9º, Accesibilidad, Ley 1346 de 2009. 1. A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas, a:

a) Los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo;

b) Los servicios de información, comunicaciones y de otro tipo, incluidos los servicios electrónicos y de emergencia.

2. Los Estados Partes también adoptarán las medidas pertinentes para:

a) Desarrollar, promulgar y supervisar la aplicación de normas mínimas y directrices sobre la accesibilidad de las instalaciones y los servicios abiertos al público o de uso público;

c) Ofrecer formación a todas las personas involucradas en los problemas de accesibilidad a que se enfrentan las personas con discapacidad;

d) Dotar a los edificios y otras instalaciones abiertas al público de señalización en Braille y en formatos de fácil lectura y comprensión;

e) Ofrecer formas de asistencia humana o animal e intermediarios, incluidos guías, lectores e intérpretes profesionales de la lengua de señas, para facilitar el acceso a edificios y otras instalaciones abiertas al público;

f) Promover otras formas adecuadas de asistencia y apoyo a las personas con discapacidad para asegurar su acceso a la información;

g) Promover el acceso de las personas con discapacidad a los nuevos sistemas y tecnologías de la



información y las comunicaciones, incluida Internet;

Artículo 12, Igual reconocimiento como persona ante la ley, Ley 1346 de 2009. 5. Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, los Estados Partes tomarán todas las medidas que sean pertinentes y efectivas para garantizar el derecho de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, a ser propietarias y heredar bienes, controlar sus propios asuntos económicos y tener acceso en igualdad de condiciones a préstamos bancarios, hipotecas y otras modalidades de crédito financiero, y velarán por que las personas con discapacidad no sean privadas de sus bienes de manera arbitraria.

Artículo 21, Libertad de expresión y de opinión y acceso a la información, Ley 1346 de 2009. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas pertinentes para que las personas con discapacidad puedan ejercer el derecho a la libertad de expresión y opinión, incluida la libertad de recabar, recibir y facilitar información e ideas en igualdad de condiciones con las demás y mediante cualquier forma de comunicación que elijan con arreglo a la definición del artículo 2° de la presente Convención, entre ellas:

- a) Facilitar a las personas con discapacidad información dirigida al público en general, de manera oportuna y sin costo adicional, en formato accesible y con las tecnologías adecuadas a los diferentes tipos de discapacidad;
- b) Aceptar y facilitar la utilización de la lengua de señas, el Braille, los modos, medios, y formatos aumentativos y alternativos de comunicación y todos los demás modos, medios y formatos de comunicación accesibles que elijan las personas con discapacidad en sus relaciones oficiales;
- e) Reconocer y promover la utilización de lenguas de señas.

Artículo 28, Nivel de vida adecuado y protección social, Ley 1346 de 2009.

2. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la protección social y a gozar de ese derecho sin discriminación por motivos de discapacidad, y adoptarán las medidas pertinentes para proteger y promover el ejercicio de ese derecho, entre ellas:

- a) Asegurar el acceso en condiciones de igualdad de las personas con discapacidad a servicios de agua potable y su acceso a servicios, dispositivos y asistencia de otra índole adecuados a precios asequibles para atender las necesidades relacionadas con su discapacidad;
- b) Asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en particular las mujeres y niñas y las personas mayores con discapacidad, a programas de protección social y estrategias de reducción de la pobreza;
- c) Asegurar el acceso de las personas con discapacidad y de sus familias que vivan en situaciones de



pobreza a asistencia del Estado para sufragar gastos relacionados con su discapacidad, incluidos capacitación, asesoramiento, asistencia financiera y servicios de cuidados temporales adecuados;

d) Asegurar el acceso de las personas con discapacidad a programas de vivienda pública;

Artículo 5°. Garantía del ejercicio efectivo de todos los derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión. Ley 1618 de 2013. Las entidades públicas del orden nacional, departamental, municipal, distrital y local, en el marco del Sistema Nacional de Discapacidad, son responsables de la inclusión real y efectiva de las personas con discapacidad, debiendo asegurar que todas las políticas, planes y programas, garanticen el ejercicio total y efectivo de sus derechos, de conformidad con el artículo 3° literal c), de Ley 1346 de 2009. Para tal fin, las autoridades públicas deberán, entre otras, implementar las siguientes acciones:

1. Adoptar las medidas necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones adquiridas, según el artículo 4° de la Ley 1346 de 2009.

2. La Nación, los departamentos, distritos, municipios y localidades, de acuerdo con sus competencias, así como todas las entidades estatales de todos los órdenes territoriales, incorporarán en sus planes de desarrollo tanto nacionales como territoriales, así como en los respectivos sectoriales e institucionales, su respectiva política pública de discapacidad, con base en la Ley 1145 de 2007, con el fin de garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad, y así mismo, garantizar el acceso real y efectivo de las personas con discapacidad y sus familias a los diferentes servicios sociales que se ofrecen al resto de ciudadanos.

3. Asegurar que en el diseño, ejecución, seguimiento, monitoreo y evaluación de sus planes, programas y proyectos se incluya un enfoque diferencial que permita garantizar que las personas con discapacidad se beneficien en igualdad de condiciones y en términos de equidad con las demás personas del respectivo plan, programa o proyecto.

4. Incorporar en su presupuesto y planes de inversiones, los recursos necesarios destinados para implementar los ajustes razonables que se requieran para que las personas con discapacidad puedan acceder a un determinado bien o servicio social, y publicar esta información para consulta de los ciudadanos.

7. Implementar los mecanismos necesarios para garantizar la participación plena de las personas con discapacidad en la formulación de las diferentes políticas públicas.

8. Todos los Ministerios, en concordancia con la directriz del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, elaborarán un plan interinstitucional en un término no mayor a dos (2) años en el que, se determinen los recursos requeridos para la protección de los derechos de las personas con discapacidad. El Gobierno Nacional apropiará los recursos necesarios en concordancia con



el Acto Legislativo número 03 de 2011.

10. Las entidades públicas del orden nacional, departamental, municipal, distrital y local incluirán en sus presupuestos anuales, en forma progresiva, en el marco fiscal a mediano plazo, las partidas necesarias para hacer efectivas las acciones contenidas en favor del ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.

Artículo 14. Acceso y accesibilidad. Ley 1618 de 2013. Como manifestación directa de la igualdad material y con el objetivo de fomentar la vida autónoma e independiente de las personas con discapacidad, las entidades del orden nacional, departamental, distrital y local garantizarán el acceso de estas personas, en igualdad de condiciones, al entorno físico, al transporte, a la información y a las comunicaciones, incluidos los sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, el espacio público, los bienes públicos, los lugares abiertos al público y los servicios públicos, tanto en zonas urbanas como rurales. Para garantizarlo se adoptarán las siguientes medidas:

1. Corresponde a las entidades públicas y privadas encargadas de la prestación de los servicios públicos, de cualquier naturaleza, tipo y nivel, desarrollar sus funciones, competencias, objetos sociales, y en general, todas las actividades, siguiendo los postulados del diseño universal, de manera que no se excluya o limite el acceso en condiciones de igualdad, en todo o en parte, a ninguna persona en razón de su discapacidad. Para ello, dichas entidades deberán diseñar, implementar y financiar todos los ajustes razonables que sean necesarios para cumplir con los fines del artículo 9° de la Ley 1346 de 2009.

4. Implementar las medidas apropiadas para identificar y eliminar los obstáculos y para asegurar la accesibilidad universal de todas las personas con discapacidad al ambiente construido, transporte, información y comunicación, incluyendo las tecnologías de información y comunicación y otros servicios, asegurando las condiciones para que las personas con discapacidad puedan vivir independientemente.

5. Dar efectivo cumplimiento a la normativa sobre accesibilidad en la construcción o adecuación de las obras que se ejecuten sobre el espacio público y privado, que presten servicios al público debiendo cumplir con los plazos señalados.

6. Asegurar que todos los servicios de baños públicos sean accesibles para las personas con discapacidad.

7. Todas las entidades públicas o privadas atenderán de manera prioritaria a las personas con discapacidad, en los casos de turnos o filas de usuarios de cualquier tipo de servicio público o abierto al público.

Artículo 16. Derecho a la información y comunicaciones. Ley 1618 de 2013. Las personas con discapacidad tienen derecho al ejercicio efectivo del derecho a la información y a acceder a las comunicaciones en igualdad de condiciones, en concordancia con la Ley 1346 de 2009. Para garantizar el ejercicio total y efectivo del derecho a la información y comunicaciones, el Ministerio de Tecnologías



de la Información y las Comunicaciones y demás entidades competentes tendrán en cuenta las siguientes medidas:

10. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), y el programa Gobierno en Línea brindarán orientación para la accesibilidad a la información en la administración pública.

11. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, expedirá el decreto reglamentario para fijar los estándares de accesibilidad a todos los sitios web y a los medios y sistemas de información de los órganos, organismos y entidades estatales de todo orden, para que se garantice efectivamente el pleno acceso de las personas con discapacidad sensorial a dichos sitios y sistemas y la información que ellos contienen.

Artículo 23. Control social. Ley 1618 de 2013. La población con discapacidad y sus organizaciones ejercerán el derecho y el deber del control social a todo el proceso de la gestión pública relacionada con las políticas, los planes, los programas, los proyectos y las acciones de atención a la población con discapacidad, o con enfoque diferencial en discapacidad. Para tal efecto, podrán constituir veedurías ciudadanas en desarrollo de lo dispuesto por la Ley 850 de 2003 y demás normas pertinentes, y adoptar otras modalidades de control social, que se traducirán en las siguientes actividades:

1. El Gobierno Nacional, a través de sus Ministerios apoyará la promoción de estas veedurías y de sus redes, así como la formación de los veedores ciudadanos que las conforman. Las entidades que forman parte de la Red institucional de apoyo a las veedurías ciudadanas de que trata el artículo 22 de la Ley 850 de 2003, se vincularán de acuerdo a su competencia.

2. Las personas con discapacidad y sus organizaciones, participarán activamente en los eventos de rendición de cuentas que presenten las diferentes entidades vinculadas a la política pública de discapacidad.

Artículo 4°. Símbolos de accesibilidad. Decreto 1538 de 2005. El símbolo gráfico de accesibilidad de que trata la Norma Técnica Icontec NTC-4139 "Accesibilidad de las personas al medio físico. Símbolo Gráfico. Características Generales", serán de obligatoria instalación en los espacios públicos y edificios de uso público, donde se cumplan las condiciones de accesibilidad previstas en el presente decreto.

Artículo 9°. Características de los edificios abiertos al público. Decreto 1538 de 2005. Para el diseño, construcción o adecuación de los edificios de uso público en general, se dará cumplimiento a los siguientes parámetros de accesibilidad:

A. Acceso a las edificaciones

1. Se permitirá el acceso de perros guía, sillas de ruedas, bastones y demás elementos o ayudas necesarias, por parte de las personas que presenten dificultad o limitación para su movilidad y



desplazamiento.

2. Se dispondrá de sistemas de guías e información para las personas invidentes o con visión disminuida que facilite y agilice su desplazamiento seguro y efectivo.

Artículo 5°. De la accesibilidad al medio físico. Ley 1287 de 2009. Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, las entidades indicadas en el artículo 3° de la presente ley, así como las autoridades gubernamentales del nivel nacional, departamental, distrital y municipal que no cumplan con lo establecido en el título IV, Capítulos I y II de la Ley 361 de 1997, y en el Decreto Reglamentario 1538 del 2005 sobre la accesibilidad al medio físico, eliminación de las barreras arquitectónicas, acceso a los espacios de uso público, a las vías públicas, a los edificios abiertos al público y a las edificaciones para vivienda, serán sancionados de acuerdo con lo establecido en el capítulo IV de la presente ley.

C. Acceso al interior de las edificaciones de uso público. Decreto 1538 de 2005.

1. Al menos uno de los accesos al interior de la edificación, debe ser construido de tal forma que permita el ingreso de personas con algún tipo de movilidad reducida y deberá contar con un ancho mínimo que garantice la libre circulación de una persona en silla de ruedas.

2. Cuando el diseño contemple ascensores, el ancho de los mismos debe garantizar el libre acceso y maniobrabilidad de las personas con movilidad reducida y/o en sillas de ruedas.

3. Las puertas principales de acceso a toda construcción, sea esta pública o privada, se deberán abrir hacia el exterior o en ambos sentidos, deberán así mismo contar con manijas automáticas al empujar. En ningún caso, pueden invadir las áreas de circulación peatonal.

4. Las puertas de vidrio siempre llevarán franjas anaranjadas o blanco fluorescente a la altura indicada.

5. En caso de que el acceso al inmueble se haga mediante puertas giratorias, torniquetes o similares, que dificulten el tránsito de las personas en sillas de ruedas o con movilidad reducida, se deberá disponer de un acceso alternativo que les facilite su ingreso.

6. Todas las puertas contarán con mecanismos de fácil apertura manual para garantizar una segura y fácil evacuación en cualquier emergencia, incluyendo los sistemas de apertura eléctricos y de sensores. Para tal efecto, todos los niveles de la edificación contarán con planos de ruta de emergencia y la señalización de emergencia de acuerdo con los parámetros adoptados por el Ministerio de la Protección Social.

7. Se dispondrá de al menos un servicio sanitario accesible.

Parágrafo. Además de lo dispuesto en el presente artículo, serán de obligatoria aplicación, en lo pertinente, las siguientes Normas Técnicas Colombianas para el diseño, construcción o adecuación de



los edificios de uso público:

- a) NTC 4140: "Accesibilidad de las personas al medio físico. Edificios, pasillos, corredores. Características Generales";
- b) NTC 4143: "Accesibilidad de las personas al medio físico. Edificios, rampas fijas";
- c) NTC 4145: "Accesibilidad de las personas al medio físico. Edificios. Escaleras";
- d) NTC 4201: "Accesibilidad de las personas al medio físico. Edificios. Equipamientos. Bordillos, pasamanos y agarraderas";
- e) NTC 4349: "Accesibilidad de las personas al medio físico. Edificios. Ascensores".

De las sanciones, Artículo 6°. Ley 1287 de 2009. Para aquellos que incumplan con lo establecido en la presente ley se les aplicarán las siguientes sanciones:

Para las personas naturales o jurídicas privadas se aplicará una sanción que irá entre cincuenta (50) y hasta doscientos (200) salarios mínimos legales diarios vigentes.

Para las autoridades gubernamentales que incumplan los preceptos establecidos por esta Ley y las demás normas de discapacidad serán sancionadas conforme lo prevé la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y demás normas aplicables, como faltas graves y causales de mala conducta.

Artículo 7° Ley 1287 de 2009. El Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y el Ministerio de Transporte, vigilarán el cumplimiento de lo establecido en la presente ley.

Artículo 8°. LEY 982 DE 2005. Las entidades estatales de cualquier orden, incorporan paulatinamente dentro de los programas de atención al cliente, el servicio de intérprete y guía intérprete para las personas sordas y sordociegas que lo requieran de manera directa o mediante convenios con organismos que ofrezcan tal servicio.

De igual manera, lo harán las empresas prestadoras de servicios públicos, las Instituciones Prestadoras de Salud, las bibliotecas públicas, los centros de documentación e información y en general las instituciones gubernamentales y no gubernamentales que ofrezcan servicios al público, fijando en lugar visible la información correspondiente, con plena identificación del lugar o lugares en los que podrán ser atendidas las personas sordas y sordociegas.

Artículo 12. Ley 1712 de 2014, Formato alternativo. Para efectos de lo previsto en el artículo 8° de la Ley 1712 de 2014, se entenderá por formato alternativo, la forma, tamaño o modo en la que se presenta la información pública o se permite su visualización o consulta para los grupos étnicos y culturales del país, y para las personas en situación de discapacidad, en aplicación del criterio diferencial



DNP Departamento
Nacional
de Planeación

PNSC
PROGRAMA NACIONAL
DE SERVICIO AL CIUDADANO



de accesibilidad.

Artículo 13. Ley 1712 de 2014, Accesibilidad en medios electrónicos para población en situación de discapacidad. Todos los medios de comunicación electrónica dispuestos para divulgar la información deberán cumplir con las directrices de accesibilidad que dicte el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a través de los lineamientos que se determinen en la Estrategia de Gobierno en línea.

Artículo 14. Ley 1712 de 2014, Accesibilidad a espacios físicos para población en situación de discapacidad. Los sujetos obligados deben cumplir con los criterios y requisitos generales de accesibilidad y señalización de todos los espacios físicos destinados para la atención de solicitudes de información pública y/o divulgación de la misma, conforme a los lineamientos de la Norma Técnica Colombiana 6047, “Accesibilidad al medio físico. Espacios de servicio al ciudadano en la Administración Pública. Requisitos”, o la que la modifique o sustituya, atendiendo al principio de ajustes razonables establecido en dicha norma.

	CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA	Código: PGE-FR02
	Comunicaciones oficiales	Versión:01 Fecha: 24/10/2017
		110-10-01

Floridablanca, 28 de junio de 2022

SG-2022-1190

Ingeniero
FERNANDO MIER MARTINEZ
Secretario de Infraestructura Municipal
Alcaldía de Floridablanca.

Asunto: "Remisión por competencia Derecho de Petición del Ciudadano EDGAR LEONARDO CORREA GARCIA. "

Cordial saludo,

En atención a la petición presentada por el ciudadano EDGAR LEONARDO CORREA GARCIA, en donde solicita "que el puente peatonal ubicado en la avenida Bucarica, a la altura de la Plaza de Mercado La Colmena no cumple con los requerimientos mínimos de acceso para personas en condición de discapacidad, ni con el mantenimiento que en su estructura a este se le debería realizar, afectando a una comunidad de CINCO MIL habitantes (5.000), de los barrios aledaños.

En atención a su competencia me permito remitir dicha petición.

Cordialmente,



CIELO AMADO SUAREZ
Secretaria General - Concejo de Floridablanca.



Proyectó: Diego Fernando Puentes
 Abogado cps.-

Anexo: derecho de petición del ciudadano EDGAR LEONARDO CORREA GARCIA.

Un Compromiso Social	CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA	Código: PGE-FR02
	Comunicaciones oficiales	Versión:01 Fecha: 24/10/2017
		110-10-01

Floridablanca, 31 de mayo de 2022

Señores:
ALCALDIA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Att: Dr. MIGUEL ANGEL MORENO
ALCALDE MUNICIPAL

CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

C.C.: PERSONERIA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Att: Dra. MARIA MARGARITA SERRANO ARENAS
PERSONERA MUNICIPAL



06/05/2022 7:55 PM
CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Remite: Edgar Leonardo Correa
Destinatario: 110 - Amado Suarez Ceño Magaly
Asunto: Derecho de Petición
Radicado No.: 2210000175 Folios: 2 Anexos: 0

Asunto: DERECHO DE PETICIÓN

Yo, **EDGAR LEONARDO CORREA GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 13'873.945 expedida en el municipio de Bucaramanga y domiciliado en la calle 39 No. 6 - 31 del barrio Lagos de Florida Segunda Etapa de la ciudad de Floridablanca, en ejercicio del derecho de petición que consagra el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, Ley 1755 del 30 de junio de 2015 y demás normas concordantes, por medio del presente me permito solicitar se atienda la petición que más adelante formulare, de conformidad a los siguientes

HECHOS:

Lagos de Florida Segunda Etapa es uno de los barrios mas importantes de Floridablanca, ubicado en el corazón del municipio, con mas de 8000 habitantes; contando con dos centros educativos públicos, cerca de diez privados; es paso transitorio de estudiantes del SENA, Universidad Santo Tomas sede Floridablanca, además de contar con amplio comercio donde se abastecen personas de diferentes barrios; de acuerdo a esto y al paso obligado por toda clase de personas, desde y hacia la plaza de mercado La Colmena, la parroquia Santa María de Los Lagos, Secretaría de Salud Municipal, Banco Inmobiliario de Floridablanca y otros barrios adyacentes, contamos con un puente peatonal que **NO CUMPLE** con las normas mínimas de acceso a discapacitados contempladas en la Ley, y no se le hace el mantenimiento preventivo necesario. Cabe resaltar que la Calle 38 o avenida Bucarica, vía de gran afluencia vehicular, atraviesa dicho sector y últimamente se ha visto que en su mayoría motociclistas incumpian las normas de tránsito. Este paso es utilizado por personas de la Tercera Edad, personas en sillas de ruedas, caminadores, bastones o muletas; padres con menores en coches, para su traslado al otro lado de la vía. Este barrio cuenta con 1444 viviendas entregadas entre los años 1952 y 1955 de las cuales muchas han sido convertidas en apartamentos, todas pagan impuesto predial puntual todos los años, entonces hay presupuesto para mi solicitud.

Folio 1 de 2

Doc. Diego

Floridablanca, 31 de mayo de 2022

Señores:

ALCALDIA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Att: Dr. MIGUEL ANGEL MORENO
ALCALDE MUNICIPAL

CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

C.C.: **PERSONERIA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA**
Att: Dra. MARIA MARGARITA SERRANO ARENAS
PERSONERA MUNICIPAL



06/jun/2022
3:31 PM

CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Remitente: Edgar Leonardo Correa
Destinatario: 110 - Amado Suarez Cielo Magaly
Asunto: Derecho de Petición
Radicado No.: 2210000175 Folios: 2 Anexos: 0

Asunto: DERECHO DE PETICIÓN

Yo, **EDGAR LEONARDO CORREA GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 13'873.945 expedida en el municipio de Bucaramanga y domiciliado en la calle 39 No. 6 – 31 del barrio Lagos de Florida Segunda Etapa de la ciudad de Floridablanca, en ejercicio del derecho de petición que consagra el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, Ley 1755 del 30 de junio de 2015 y demás normas concordantes, por medio del presente me permito solicitar se atienda la petición que más adelante formulare, de conformidad a los siguientes

HECHOS:

Lagos de Florida Segunda Etapa es uno de los barrios mas importantes de Floridablanca, ubicado en el corazón del municipio, con mas de 8000 habitantes; contando con dos centros educativos públicos, cerca de diez privados; es paso transitorio de estudiantes del SENA, Universidad Santo Tomas sede Floridablanca, además de contar con amplio comercio donde se abastecen personas de diferentes barrios; de acuerdo a esto y al paso obligado por toda clase de personas, desde y hacia la plaza de mercado La Colmena, la parroquia Santa María de Los Lagos, Secretaria de Salud Municipal, Banco Inmobiliario de Floridablanca y otros barrios adyacentes, contamos con un puente peatonal que NO CUMPLE con las normas mínimas de acceso a discapacitados contempladas en la Ley, y no se le hace el mantenimiento preventivo necesario. Cabe resaltar que la Calle 38 o avenida Bucarica, vía de gran afluencia vehicular, atraviesa dicho sector y últimamente se ha visto que en su mayoría motociclistas incumplen las normas de tránsito. Este paso es utilizado por personas de la Tercera Edad, personas en sillas de ruedas, caminadores, bastones o muletas; padres con menores en coches, para su traslado al otro lado de la vía. Este barrio cuenta con 1444 viviendas entregadas entre los años 1952 y 1955 de las cuales muchas han sido convertidas en apartamentos, todas pagan impuesto predial puntual todos los años, entonces hay presupuesto para mi solicitud.

Por lo tanto, con base en lo esbozado en el acápite anterior, solicito la siguiente

PETICIÓN:

1. Ya que es de primera necesidad debido al alto riesgo de accidentalidad y dada la ubicación de las instituciones antes mencionadas, **SOLICITO** un nuevo puente peatonal cumpliendo con las normativas vigentes; que de la Carrera sexta se dirija hacia la plaza de mercado La Colmena, direccionado como esta en estos momentos; con un nuevo paso hacia el parque Lineal La Esperanza donde tenga Rampas de Acceso a Personas discapacitadas, adulto mayor y quien lo necesite, ya sean en Espiral o en Tijera, según los diseños que lo ameriten dependiendo del espacio a ocupar.
2. **SOLICITO** una respuesta CLARA, CONCRETA Y DE FONDO dentro de los términos de Ley, basándome en la Sentencia T-206 de 2018 de la Corte Constitucional.

MARCO LEGAL:

Artículos 5, 11, 13, 14, 20, 23, 25, 42, 44, 46 y 82 de la Constitución Política de Colombia.

Artículos 47, 50 y 68 de la LEY 361 de 1997

Artículos 1, 5, 6, 7, 8, 9, 12, 14, 15 y 18 de la LEY 1145 de 2007

Artículos 5 y 8 de la LEY 1306 de 2009

Artículos 1, 3, 4, 9, 12, 21, 28, de la LEY 1346 de 2009

Artículos 5, 14, 16 y 23 de la LEY 1618 de 2013

Artículos 6 y 7 de la LEY 1287 de 2009

Resolución 14861 del 4 de octubre de 1985

Sentencia T-206 de 2018 de la Corte Constitucional

NOTIFICACIONES: para efectos de correspondencia en los siguientes:

Dirección:

Calle 39 No. 6 – 31 Lagos de Florida Segunda Etapa

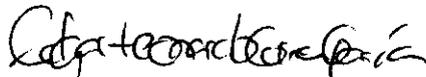
Correo electrónico:

leo.korrea@hotmail.com

Celular:

3155033242

Sin otro en particular;



EDGAR LEONARDO CORREA GARCIA
C.C. No. 13'873.945 de Bucaramanga

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	CARTA	CÓDIGO:	GD- F - 02
		VERSIÓN	01
		FECHA ELAB	Enero 2014
		FECHA APROB	26/05/2021
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA	PROCESO: DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA	TRD	700-17

Radicado No. 1034-2022

1188

Floridablanca, Junio 23 de 2022

Señor:

EDGAR LEONARDO CORREA GARCÍA

Vecino del sector de Lagos II Etapa

E-mail: leo.korrea@hotmail.com

Municipio de Floridablanca

Asunto: Respuesta solicitud construcción de un nuevo puente peatonal en el barrio Lagos II del municipio de Floridablanca. **Radicado Interno R.I No. 1034-2022.**

En atención a la solicitud recibida, relacionada con la construcción de un puente peatonal en el barrio Lagos II del Municipio de Floridablanca, me permito informarle que se efectuó la visita de campo por el personal Técnico de la Secretaría de Infraestructura en el mes de junio de la presente anualidad, sobre el puente peatonal ubicado frente a la Plaza de Mercado La Colmena del sector de Lagos, en donde se constató la necesidad de realizar una consultoría para revisar la factibilidad de la obra requerida en el asunto.

Para su conocimiento, actualmente la Secretaría de Infraestructura se encuentra realizando mejoras sectorizadas de algunas vías urbanas, estructuras peatonales y mantenimiento con la maquinaria amarilla en las vías rurales, así mismo adelanta un convenio Interadministrativo con la empresa de alcantarillado EMPAS para el cambio del alcantarillado y arreglo de la malla vial del barrio Bellavista (sobre la calle 151 y la avenida Bellavista), para su juicio este sector será tenido en cuenta por esta dependencia para la evaluación de un posible proyecto, de ser viable, legal, técnica y financieramente disponible, de acuerdo con lo establecido en el Plan de Desarrollo Municipal y dependiendo del rubro presupuestal que se disponga en el momento.

Agradecemos por informar estos eventos y estaremos prestos a atender las necesidades que este sector requiera.

Cordialmente,

ING. FERNANDO MER MARTINEZ
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA

Proyectó: Ing. Julián Torres Mejía

Revisó: Ing. Manuel Enrique Ayala Muñoz

ELABORO EQUIPO MECI	FECHA JUNIO 2022	REVISO RESPONSABLE PROCESO	FECHA JUNIO 2022	APROBÓ EQUIPO DIRECTIVO MECI	FECHA JUNIO 2022
------------------------	---------------------	-------------------------------	---------------------	---------------------------------	---------------------

Calle 5 No. 8-25 Casco Antigo Floridablanca
Tels: (5)(7) 6497777 – 6497603 FAX 6497583
E-mail: contactenos@floridablanca.gov.co
NIT: 890205176-8

Atención:
Lunes a Viernes
8:00 am a 12:00 y
2:00 pm a 6:00 pm



www.floridablanca.gov.co
[@alcaldiafloridablanca](https://www.facebook.com/Alcaldia-Municipal-de-Floridablanca)
www.facebook.com/Alcaldia-Municipal-de-Floridablanca

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	CARTA	CÓDIGO:	GD- F - 02
		VERSIÓN	01
		FECHA ELAB	Enero 2014
		FECHA APROB	26/05/2021
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA	PROCESO: DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA	TRD	700-17

REGISTRO FOTOGRÁFICO:



ELABORO EQUIPO MECI	FECHA JUNIO 2022	REVISO RESPONSABLE PROCESO	FECHA JUNIO 2022	APROBÓ EQUIPO DIRECTIVO MECI	FECHA JUNIO 2022
-------------------------------	----------------------------	--------------------------------------	----------------------------	--	----------------------------

Calle 5 No. 8-25 Casco Antiguo Floridablanca
Tels: (5)(7) 6497777 – 6497603 FAX 6497583
E-mail: contactenos@floridablanca.gov.co
NIT: 890205176-8

Atención:
Lunes a Viernes
8:00 am a 12:00 y
2:00 pm a 6:00 pm



www.floridablanca.gov.co
@alcaldiaflanca
www.facebook.com/Alcaldia-Municipal-de-Floridablanca

Floridablanca, julio 27 de 2022

Señores:

JUZGADO SEXTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE BUCARAMANGA DESCENTRALIZADO EN FLORIDABLANCA

Correo: j06pmfcgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: CONTESTACIÓN DE TUTELA

TRAMITE: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: EDGAR LEONARDO CORREA GARCÍA.

ACCIONADO: MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA Y OTROS.

RADICADO: 68001-40-88-006-2022-00087

Muy buenas tardes señor Juez de la Republica.

Recibí respuesta de la señora SANDRA ROCIO PICO, donde me hace refencia a esta acción tutelante y quiero dar respuesta.

“Sí bien es cierto que el barrio Lagos II Etapa podría considerarse como un barrio de vital importancia para el desarrollo del Municipio de Floridablanca, a esta apoderada no le consta que el puente peatonal del barrio no cumpla con las normas mínimas de acceso a discapacitados contemplados en la ley, toda vez que no existe un estudio de carácter técnico que concluya lo afirmado por el accionante. No obstante lo anterior, la Secretaría de Infraestructura mediante oficio No.1188 del 23 de junio de 2022 le informó al accionante que actualmente dicha dependencia se encuentra realizando mejoras sectoriales de algunas vías urbanas, estructuras peatonales y mantenimiento con la maquinaria amarilla en las vías rurales, así mismo adelanta un convenio interadministrativo con la EMPAS para la realización de obras en el barrio bellavista y otros sectores de la ciudad, y por lo tanto el sector de Lagos II será tenido en cuenta por esa dependencia para la evolución de un posible proyecto.”

Esto es dicho por ella;

“a esta apoderada no le consta que el puente peatonal del barrio no cumpla con las normas mínimas de acceso a discapacitados contemplados en la ley”

“toda vez que no existe un estudio de carácter técnico que concluya lo afirmado por el accionante”

“la Secretaría de Infraestructura mediante oficio No.1188 del 23 de junio de 2022 le informó al accionante que actualmente dicha dependencia se encuentra realizando mejoras sectoriales

de algunas vías urbanas, estructuras peatonales y mantenimiento con la maquinaria amarilla en las vías rurales, así mismo adelanta un convenio interadministrativo con la EMPAS para la realización de obras en el barrio bellavista y otros sectores de la ciudad”

Señor Juez, yo no estoy solicitando información, ya tengo mucha, pido que MI ACCION DE TUTELA SE CUMPLA

Att:

EDGAR LEONARDO CORREA GARCIA

CC No 13'873.945 de Bucaramanga